



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE FEBRERO DE 2010	Extraordinario No.- 56
-----------	-----------------------	-----------------------	---------------------------

No. - 26245

DECRETO 003

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FAÇULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO B), 36, FRACCION XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 129, FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y CON BASE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante Decreto número 201, de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 11, el día 28 del mencionado mes y año, la LVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, eligió como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos Enrique Galland Marques, Javier Minaya Velueta, Carlos Aguilar Ruíz, Jesús Manuel Argáez de los Santos, Martín Rueda de León Castillo, Babe Segura Córdova y Rossana Aranda Roche. Los tres primeros por el período de siete años y los restantes por el término de cuatro años.

II.- Asimismo, mediante el Decreto referido, se nombraron como consejeros suplentes a los ciudadanos Víctor Manuel Tejeda Pérez, Juan Correa López, Aída Elba Castillo Santiago, Bellanira Ramos López, Marco Tulio Roa Coronado, Pedro Arturo Romero Fragoso y Ramiro Chávez Gochicoa, los tres primeros por el término de siete años y los cuatro últimos por el término de cuatro años.

III.- Por otra parte, mediante Decreto 096 de fecha 4 de noviembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 6905, suplemento B, de fecha 8 del citado mes y año, previa aprobación de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado como parte del Constituyente

Permanente Local, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellas, las relativas a la integración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, estableciéndose en el apartado C, fracción I incisos a) y b), del artículo 9, que el mencionado Consejo estará integrado, entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, electos por la dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de las fracciones parlamentarias y durarán en su encargo 7 años.

IV.- De igual manera la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fecha 8 de diciembre de 2008, expidió el Decreto 099, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 52, de fecha 8 del citado mes y año, por el que abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco, misma que en su artículo 129, fracción I, establece que el Consejo Estatal se integrará por: Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto, los que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. En los recesos, por la Comisión Permanente, a propuesta de las fracciones parlamentarias. De conformidad con el mismo procedimiento, se designarán cuatro Consejeros Electorales suplentes generales. La Comisión de Asuntos Electorales de la Cámara de Diputados integrará las listas con las propuestas, las que serán votadas conforme al procedimiento que se marque en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, previa realización de una convocatoria pública.

V.- Concluido el plazo de cuatro años, por el que fueron nombrados los consejeros señalados en los puntos 1 y 2 de estos antecedentes, previo el procedimiento legal correspondiente, la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 125, de fecha 9 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado 6916, suplemento Q, eligió como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos Antonio Ponce López, Elidé Moreno Cáliz, Gustavo Rodríguez Castro y Rosendo Gómez Piedra, quienes actualmente se encuentran en funciones. Asimismo, se eligió como consejeros suplentes generales a los ciudadanos Gustavo Álvarez Larios, Álvaro José Fojaco Rojas, José Rubén Giorgana Mayo y Gerardo López García y se contempló que durarán en su cargo hasta el día 31 de diciembre de 2015 y que los consejeros suplentes, Víctor Manuel Tejeda Pérez y Aida Elba Castillo Santiago, cuyo cargo concluye el 26 de febrero de 2010, pasarían a ser Consejeros Suplentes Generales hasta la conclusión de dicho plazo.

VI. En ese contexto en virtud de que el término por el que fueron electos los ciudadanos Enrique Galland Marques, Carlos Aguilar Ruíz y Javier Minaya Velueta, este último suplido actualmente por el ciudadano Juan Correa López, concluye el próximo 26 de febrero de 2010, resulta necesario que el Honorable Congreso del Estado, elija a tres consejeros electorales propietarios, para integrar el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como al presidente del referido órgano, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, incisos a y b), 36, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 129, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para elegir al Consejero Presidente y a los seis Consejeros Electorales, para integrar el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes duran en su encargo siete años y son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de las fracciones parlamentarias y conforme a la lista que derivado de la misma, formule la Comisión de Asuntos Electorales.

SEGUNDO.- Que ante el vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los Consejeros Electorales Propietarios Enrique Galland Marques, Carlos Aguilar Ruíz y Javier Minaya Velueta, este último suplido actualmente por el ciudadano Juan Correa López; la Comisión de Asuntos Electorales, atendiendo lo establecido por el artículo 129, fracción I, última parte, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, según consta en el expediente integrado al afecto, formuló un proyecto de convocatoria pública, para llevar a cabo la citada elección; misma que se turnó a la Junta de Coordinación Política, donde convergen las seis fracciones parlamentarias, que integran la presente Legislatura, para que el procedimiento fuera acorde a lo que señalan los artículos 9, apartado C, fracción I inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 129, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ya que dichas disposiciones establecen que las propuestas de los integrantes del Consejo Estatal, deben ser formuladas por las fracciones parlamentarias y que la referida comisión es la que formula la lista que sirve de base para que el Pleno lleve a cabo la elección. En virtud de ello el referido órgano de gobierno hizo suya en lo conducente dicha convocatoria y la sometió a la consideración del Pleno del Congreso, mismo que la aprobó por unanimidad de votos el pasado 28 de enero del año en curso.

TERCERO.- Que en lo esencial, la mencionada convocatoria, estableció que la recepción de solicitudes de los aspirantes, se realizaría los días 30 de enero, 02 y 03 de febrero del año en curso. Lo cual se cumplió en tiempo y forma, habiéndose recibido las solicitudes de 79 aspirantes. Motivo por el cual del 04 al 06 de febrero del presente año, la Comisión Orgánica de Asuntos Electorales, procedió a la verificación de que los aspirantes inscritos cumplieran con los requisitos exigidos en la misma y en el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado. Por lo que en sesión de fecha 6 de febrero del año que transcurre dicha comisión determinó, por unanimidad de votos que personas cumplieron los requisitos y cuáles no; y con fecha 8 de febrero de 2010, la Comisión Orgánica de Asuntos Electorales, en acatamiento de la referida convocatoria dio a conocer la lista de aspirantes a Consejeros Electorales, que cumplieron con los requisitos exigidos, la cual fue publicada, en la Biblioteca "Nicolás Reynes Berezaluce" del Congreso del Estado y en el portal de internet del mismo, según consta en las actas correspondientes. Dándose a conocer que de un total de 79 aspirantes, 29 no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley Electoral y en la convocatoria respectiva y que 50 personas sí cumplieron.

CUARTO.- Que la referida convocatoria, estableció que el jueves 11 de febrero del año en curso, se llevaría a cabo el examen a que se refiere la fracción IV del artículo 131 de la Ley Electoral para el Estado de Tabasco; que sería presentado solo por los aspirantes que aparecieran en la lista señalada en el párrafo anterior y que solo, los aspirantes que aprobaran el examen con promedio mínimo de 8.5, serían entrevistados a partir del día 16 febrero, por la Junta de Coordinación Política, para exponer los puntos centrales de su ensayo y para responder los cuestionamientos que se les formularan.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto y toda vez que según consta en el expediente respectivo, 50 personas aspirantes, cumplieron los requisitos exigidos, mismas que según lo establecido en la multicitada convocatoria serian las que presentarían el examen a que se refiere el artículo 131, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; por acuerdo de la Comisión Orgánica de Asuntos Electorales y de la Junta de Coordinación Política, se determinó que la institución educativa encargada de realizar dicho examen, sería nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, señalándose las dieciocho horas del día 11 de febrero del año en curso, para realizarse el examen correspondiente, en las instalaciones del Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza. Habiendo quedado a cargo de dicha Institución educativa, la elaboración de las preguntas, la aplicación y evaluación del mismo. Según se indica en el convenio celebrado al efecto entre el Congreso del Estado y la referida Universidad con fecha 9 del mencionado mes y año.

SEXTO.- Que llegada la fecha del examen se presentaron 49 aspirantes, de los cuales luego del proceso de calificación correspondiente, según el informe por escrito rendido con fecha 15 del presente mes y año, por la rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, solo cinco personas aprobaron el examen con un promedio mínimo igual o superior a 8.5 de calificación, los cuales responden a los nombres de Héctor Aguilar Alvarado con 8.77, Alfonso Castillo Suárez con 8.51, David Cuba Herrera con 8.58, Jorge Montaña Ventura con 8.58 y Roberto Félix López con 8.58.

SÉPTIMO.- Que posteriormente y en cumplimiento a lo establecido en la convocatoria aprobada por el Pleno y por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 15 de febrero de 2010, en estricto orden alfabético, el día 17 del mismo, fueron entrevistados Héctor Aguilar Alvarado y Alfonso Castillo Suárez; por su parte los ciudadanos David Cuba Herrera, Roberto Félix López y Jorge Montaña Ventura, fueron entrevistados el día 18 del mismo; exponiendo todos ellos, ante los miembros del órgano mencionado, los puntos centrales de su ensayo y respondieron a las preguntas que los coordinadores y vicecoordinadores de las fracciones parlamentarias les formularon, para constatar su desenvolvimiento, recabar datos sobre sus antecedentes así como para tener conocimiento directo si pertenecen o no a algún partido político o cuentan con algún elemento que afecte su imparcialidad, según consta en las actas de las sesiones correspondientes.

OCTAVO.- Que en razón de lo expuesto, mediante oficio número HCE/0365/2010, de fecha 24 de febrero del año 2010, las fracciones parlamentarias que convergen en la Junta de Coordinación Política, derivado de la reunión de esa fecha, previa las consideraciones correspondientes contenidas en dicho documento, formularon su propuesta en los siguientes términos:

PROPUESTA

ÚNICO. Que por lo antes expuesto, acorde a lo establecido en la cláusula sexta de la convocatoria respectiva, las fracciones parlamentarias representadas en el seno de la Junta de Coordinación Política y cuyos coordinadores en términos de los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, son el conducto para realizar las tareas de concertación; tomando en cuenta la documentación que obra en los expedientes de cada una de las personas mencionadas, sus estudios profesionales, sus antecedentes personales, su conocimiento y trayectoria en materia electoral; el resultado del examen que se les practicó, así como el de la entrevista realizada a cada uno de ellos; el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado y en la convocatoria mencionada, el consenso y la

votación obtenida, en uso de la facultad conferida por los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 129, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, consideran que por haber sido quienes demostraron mayor habilidad, conocimiento y experiencia en la materia, las personas más aptas para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Propietarios para integrar el Consejo Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, son las que en estricto orden alfabético en seguida se enlistan:

1. Héctor Aguilar Alvarado
2. Alfonso Castillo Suárez
3. Jorge Montaña Ventura

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Comisión Orgánica de Asuntos Electorales, que en términos de lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129, fracción I de la Ley Electoral del Estado, con base en estas propuestas proceda a emitir el dictamen conteniendo la lista de las personas para que el Pleno, proceda a realizar la elección correspondiente.

No se omite manifestar a esa Comisión, que una vez realizada la elección de los tres Consejeros Electorales Propietarios que corresponda y tomando en cuenta a los cuatro que quedarán en funciones, se procederá a la elección de quien deba fungir como presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Asimismo, debe tomarse en cuenta la documentación que obra en los expedientes formados con motivo de este proceso y que se tiene en la comisión que usted preside, misma que se tuvo a la vista, para este acto.

NOVENO. Que acorde a lo anterior y toda vez que las personas propuestas, derivan del proceso de selección abierto al público, conforme a la convocatoria aprobada por el Pleno el pasado 28 de enero de 2010, en el que comparecieron todos los ciudadanos interesados, siendo un total de 79 aspirantes, de los cuales según el resultado de la revisión de los requisitos 50, reunieron los mismos y 29 no, por las causas expuestas en el acta de fecha 6 de febrero de 2010; que forman parte de los 5 que aprobaron el examen practicado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, del total de 49 que presentaron el mismo. Tomando en consideración además las causas que tuvieron en cuenta las fracciones parlamentarias para proponerlos, entre las que destacan, las calificaciones obtenidas en el examen mencionado, su trayectoria personal y profesional, su experiencia y conocimiento en materia electoral, el resultado de la entrevista practicada a cada uno de ellos; que cumplen plenamente con los requisitos exigidos por el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que no existen elementos en contra para descalificarlos o demostrar que están impedidos para ocupar el cargo de consejeros electorales propietarios, se propone al Pleno la lista de las personas consideradas como idóneas para ser electos Consejeros Electorales Propietarios para Integrar el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cual, en estricto orden alfabético, queda integrada de la siguiente manera:

1. Héctor Aguilar Alvarado
2. Alfonso Castillo Suárez
3. Jorge Montaña Ventura

Dichas personas durarán en su cargo siete años. Término que comenzará a correr a partir del día de su designación, previa protesta de Ley.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso B), 36, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 129, fracción I de la Ley Electoral de Tabasco, para elegir a los Consejeros Electorales Propietarios, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO 003

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso b); 36, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 129, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por las causas expuestas en la parte considerativa, se eligen como Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las siguientes personas:

1. Héctor Aguilar Alvarado
2. Alfonso Castillo Suárez
3. Jorge Montaña Ventura

Dichas personas durarán en su cargo siete años. Término que comenzará a correr a partir del día de su designación previa protesta de Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Cítese a los referidos Consejeros Electorales Propietarios para que comparezcan de inmediato ante esta Soberanía, a rendir la protesta de Ley. A fin de que sin necesidad de nuevo mandamiento, entren en ejercicio de sus cargos.

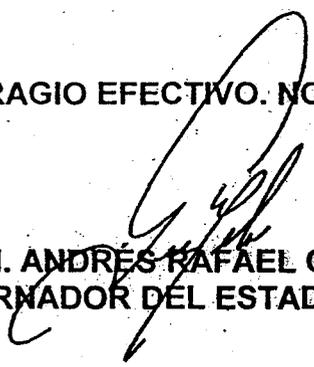
TERCERO.- Comuníquesele por conducto del Oficial Mayor a los Consejeros Electorales en funciones y al Secretario Ejecutivo la elección correspondiente, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DÓS MIL DIEZ, DIP. ALBERTO DE LA CRUZ POZO, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

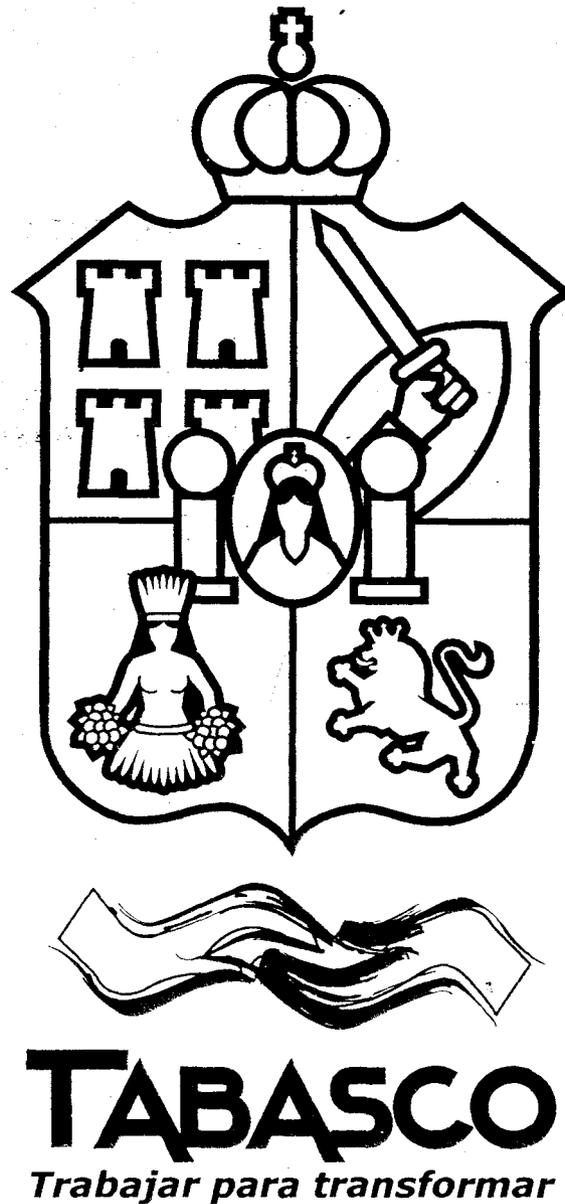
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.